



Primer de esta Chancillería : y lo firmó = Mariño.
Por presento = Don Joseph Manuel de Vargas.
Es copia de la Original, de que certifica = Don
Joseph Manuel de Vargas.



Nterado el Rey de las diferencias ocurridas entre el Intendente, y Corregidor de Ciudad-Real sobre la admision en aquellas Carceles de los Reos de las causas de Rentas; pretendiendo el Corregidor deberle dar para ello aviso el Intendente, de los que se remitan á ellas de orden de éste: ha resuelto S. M. por su Real Orden, que me ha comunicado el Señor Don Pedro de Lereña en 11 del corriente, se reciban en las Carceles indistintamente los Reos de todas las Jurisdicciones, asegurando los alimentos, sin que para admitirlos sea necesario pasar aviso á los Corregidores, ni su permiso; pues solo toca saber los motivos porque se prenden á sus respectivos Jueces. Lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y que haga circular ésta Real resolucion á los Jueces, y Justicias del Territorio de esa Chancillería para su puntual cumplimiento; bien entendido de que he comunicado la correspondiente al propio fin al Corregidor de Ciudad-Real. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1786. = El Conde de Campomanes. = Señor Don Juan Mariño.

En la Ciudad de Granada á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, el Illmo. Señor Don Juan Mariño de la Barrera, Cavallero pensionado de la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, Presidente de ésta Real Chancillería: vista la Orden antecedente, mandó, se guarde, y cumpla, y para ello se impriman Exemplares, y comuniquen á las Justicias cabezas de Partido del Distrito, y Salas del Cri-

